



**DECRETO DE RECTORIA N°77/2021**

Promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que aprueba nuevo Reglamento sobre Salud y Bienestar Estudiantil.

**VISTOS:**

- 1° El Decreto de Rectoría N°10/2011, de fecha 11 de enero de 2011, que promulgó el texto del Reglamento sobre Salud Estudiantil de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y sus posteriores modificaciones;
- 2° La necesidad de dictar un nuevo cuerpo normativo con el objeto de adecuarlo a las necesidades actuales de la Universidad;
- 3° El acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior en su sesión ordinaria celebrada el día viernes 26 de marzo de 2021;
- 4° La opinión favorable del señor Vicerrector Académico;
- 5° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 6° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**DECRETO:**

- 1° Promúlgale el acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que aprobó el nuevo Reglamento sobre Salud y Bienestar Estudiantil, cuyo texto se acompaña y se entiende parte del presente Decreto
- 2° Derógase el Reglamento sobre Salud Estudiantil de la Pontificia Universidad Católica de Chile, promulgado por Decreto de Rectoría N°10/2011, de fecha 11 de enero de 2011, y sus posteriores modificaciones.

Comuníquese, publíquese y archívese.-  
Santiago, 29 de Marzo de 2021.-

**FERNANDO PURCELL TORRETTI**  
Vicerrector Académico

**IGNACIO SANCHEZ DIAZ**  
Rector

**CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA**  
Secretaria General

Cumplase 5/04/2021  
A cumplir e.

M. Sánchez Díaz



**REGLAMENTO SOBRE SALUD Y BIENESTAR ESTUDIANTIL  
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**

**TITULO I**

**DEFINICION Y OBJETIVO**

Art. 1° : La Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil es una entidad dependiente de la Dirección de Asuntos Estudiantiles cuya misión es promover estilos de vida saludables y velar por el bienestar y la salud física y mental de las y los estudiantes de pre y posgrado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, necesarios para el aprendizaje y experiencia universitaria, a través del desarrollo de acciones de promoción, prevención e intervención que respondan a sus necesidades.

Art. 2° : Con el fin de lograr lo mencionado en el artículo anterior, la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil procurará que la actividad universitaria se desarrolle en un ambiente saludable, necesario para el aprendizaje y experiencia universitaria.

Si la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil comprobare deficiencias importantes en las condiciones ambientales referidas, reportará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles a fin de que se adopten las medidas que correspondan.

La Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil contará con la colaboración y apoyo de un Consejo Asesor, encargado de evaluar y proponer mejoras a las acciones que realiza y a la implementación de los beneficios y servicios que ésta presta.

Dicho Consejo estará integrado por cinco miembros de la comunidad universitaria con conocimientos en el área, designados por el Rector y formalizados por Decreto de Rectoría, por el plazo de dos años.



## TITULO II

### DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 3° : Tendrán derecho a los beneficios que concede la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, los estudiantes regulares de pregrado, de postítulo y de posgrado de la Universidad, que acrediten estar al día en el pago de su arancel de matrícula y que estén afiliados a un sistema de salud chileno o hayan contratado el seguro de salud en convenio con la Universidad.

En el caso de los estudiantes provisionales insertos en un programa de intercambio estudiantil, estos deberán contar con un seguro de salud con cobertura para los efectos del presente Reglamento, contratado en forma previa a la confirmación por parte de la Universidad del ingreso al programa.

En conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos del Estudiante de Pregrado, de Magíster y el de Doctorado, aquellos estudiantes de pregrado y postgrado que se encuentren con sus estudios suspendidos no podrán ser atendidos por la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que deban suspender sus estudios por motivos de salud mental y requieran terminar su tratamiento de atención psicológica de acuerdo a lo que señala el art. 7° del presente Reglamento, podrán hacerlo previa autorización del Director de Salud y Bienestar Estudiantil. En tal caso, el estudiante deberá pagar las prestaciones según la cobertura de su sistema de salud y no podrá tener beneficio de reembolso de copago.

Art. 4° : Los estudiantes de pregrado en proceso de titulación podrán continuar con las prestaciones y beneficios que entrega la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil por un plazo máximo de un año desde el término del último semestre en que inscribió cursos, siempre que estén afiliados a algún sistema de salud chileno (con emisión de bonos) o hubieren contratado el seguro de salud en convenio con la Universidad para tales efectos.

Art. 5° : Todo estudiante beneficiario de alguna Institución del Sistema de Salud, estará obligado a hacer partícipe a ésta del pago de las atenciones entregadas y/o autorizadas por la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil.





Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el estudiante estará obligado a proporcionar a la Universidad los antecedentes y la documentación que ésta le requiera oportunamente de acuerdo al procedimiento establecido, el que será publicado en la página web de la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil.

El incumplimiento por parte del estudiante de esta obligación, exime a la Universidad de la obligación de otorgar los beneficios de devolución del copago de la o las prestaciones en cuestión.

Todo estudiante que mantiene contrato como carga o individualmente con sistemas cerrados de salud, y no contemplan la emisión de bonos, deberá cancelar primariamente la prestación solicitada en la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil y luego requerir el reembolso contra boleta en su institución prestadora, para luego recuperar en el caso de las prestaciones ambulatorias de consulta médica, el monto no reembolsado o no cubierto, directamente en la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil.

En caso de que la institución prestadora no considere reembolsos contra boleta por otorgar prestaciones en sus propias dependencias, el estudiante deberá pagar el 100% de las prestaciones sin derecho a reembolsos por parte de la Universidad en cuando haga uso de los servicios de la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil.

Art. 6° : Los estudiantes que sean atendidos en centros de salud ambulatorios, de urgencia u hospitalario, que no estén en convenio con la Universidad, no podrán acogerse a los beneficios económicos concedidos por la Universidad a través de la Dirección de Salud Estudiantil.

### TITULO III

#### DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS

Art. 7° : Los servicios que proporcionará la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil contemplan intervenciones de promoción y prevención en salud física y mental, y atención psicológica de cuadros leves de salud mental. Además, facilitará las atenciones odontológicas, médicas ambulatorias y de especialidad y urgencias en los centros en convenio con la Universidad.

La atención de salud mental se limitará al diagnóstico y tratamiento de cuadros leves de salud mental, derivación y/o interconsulta, siempre enmarcada en lo que dispone la



legislación nacional vigente, otorgándose las prestaciones internas en periodo académico de acuerdo al calendario de la Universidad, y en el horario hábil que se establezca.

El estudiante beneficiario de alguna Institución del Sistema de Salud, estará obligado a hacer partícipe a ésta en el pago de las prestaciones a que alude el inciso anterior.

Art. 8° : La atención por accidentes a que tendrá derecho el estudiante, comprenderá el rubro de la medicina y ésta se otorgará cuando hubieren ocurrido durante el desarrollo de sus actividades académicas en los Campus o lugares dispuestos por la Universidad para ellas y otras actividades que haya organizado o autorizado la Universidad, o en trayecto de ida o regreso entre el lugar donde éstas se realizan y el domicilio del estudiante.

El costo de tales prestaciones se determinará de acuerdo a los beneficios establecidos y publicados en la web de la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil.

El estudiante que sufra un accidente podrá optar por dicho servicio, con las limitaciones señaladas en el presente texto normativo o acogerse al Seguro Estatal de Accidentes, en cuyo caso deberá ser trasladado para su primera atención a algún servicio público, tal como lo contempla la ley respectiva.

Los estudiantes que no se acojan al Seguro Escolar Estatal de Accidentes, tendrán beneficios de acuerdo a la cobertura que corresponda exclusivamente en la atención de urgencia en los Servicios de Urgencia en convenio vigente con la Universidad.

Los accidentes ocurridos en actividades académicas realizadas fuera de la Región Metropolitana y de la Región de la Araucanía, se regirán por el Seguro Escolar Estatal.

Art. 9° : La atención médica ambulatoria comprende el diagnóstico y la indicación de tratamiento. Tratándose de enfermedades de cuya existencia el estudiante no tuviere conocimiento por no haber sido diagnosticadas previamente y que la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil califique de crónicas, el diagnóstico clínico de éstas se efectuarán con cargo al presupuesto del Servicio; los exámenes serán de costos compartidos, en diferentes porcentajes entre este Servicio y el estudiante, los que serán dados a conocer al estudiante, y el tratamiento médico o quirúrgico siempre con cargo al estudiante.

Art. 10° : La atención de salud mental comprende el área de la psicología y respecto a ella el tratamiento otorgado en Salud y Bienestar Estudiantil será para cuadros leves como cuadros adaptativos y de patologías no crónicas, a través de consejerías y psicoterapia focal.





Toda patología moderada, grave y/o crónica será derivada a un servicio externo, asumiendo la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, su seguimiento en los casos calificados. El costo del tratamiento externo será siempre asumido por el estudiante.

- Art. 11° : La atención odontológica será entregada de acuerdo a los convenios existentes entre la Universidad y los centros de salud, y el costo de tales prestaciones, se determinará de acuerdo a los beneficios establecidos y publicados en la web de la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil.
- Art. 12° : En las interconsultas a especialidades se considerarán sólo las solicitadas por Medicina Familiar, por el Servicio de Urgencia en convenio y por el equipo del Centro de Salud Mental Estudiantil las que serán autorizadas por la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, y sólo a través de los profesionales de acuerdo al convenio vigente.
- Art. 13° : El Director de Salud y Bienestar Estudiantil será el único facultado para autorizar hospitalizaciones de acuerdo a los recursos con que se cuenten, debiendo ser éstas producto de accidentes ocurridos en actividades académicas.
- Art. 14° : Las hospitalizaciones producto de accidentes y de atenciones de urgencia se efectuarán exclusivamente en el Servicio de Urgencia en convenio, de acuerdo a los beneficios establecidos y publicados en la página web de la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil.
- Art. 15° : La autorización otorgada por la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, de acuerdo lo que señala el Art. 13° del presente Reglamento, podrá financiar hospitalizaciones con la institución en convenio, hasta un máximo de 10 días cama, procedimientos y cirugías y en los términos que establece el artículo anterior. Cuando la hospitalización requiera una permanencia más prolongada, los días adicionales serán de cargo exclusivo del estudiante.

El estudiante beneficiario de alguna Institución del sistema de Salud, estará obligado a hacer partícipe a ésta en el pago de las prestaciones a que alude el inciso anterior, debiendo asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° del presente Reglamento.



Si durante la hospitalización, el paciente o su representante solicita a la admisión del Hospital en convenio cambio a otro centro de salud, se entiende que renuncia irrevocablemente a todo beneficio económico entregado por esta Dirección durante dicha hospitalización.

Art. 16° : Los exámenes de laboratorio, rayos, imágenes, prótesis o implementos que demande el tratamiento así como los insumos de farmacia y enfermería, prescritos durante una hospitalización, serán siempre de cargo del estudiante.

Art. 17° : Los medicamentos e insumos prescritos producto de la atención médica ambulatoria, de urgencia u hospitalización, serán de cargo del estudiante, así como los gastos que demanden la adquisición y mantención de aparatos o dispositivos destinados al tratamiento.

#### TITULO IV

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 18° : Con relación al secreto profesional, éste se mantendrá de acuerdo con lo dispuesto en la ley, lo cual obliga a los profesionales de la salud a mantener bajo confidencia toda la información obtenida con motivo de la consulta, incluyendo diagnóstico y pronóstico. La obligación de confidencialidad se exceptuará pudiendo entregarse datos sensibles en caso de que esté en riesgo la integridad del estudiante o la de otros, como los bienes y derechos esenciales del mismo estudiante, de la Universidad o de terceros; y la conducta a seguir se regirá por el procedimiento interno establecido para estos casos, o recurriendo, según corresponda, a medios legales disponibles.

Art. 19° : En caso de que el estudiante, los padres, cónyuge o el sustentador indicado por el estudiante, no acepte las indicaciones médicas de tratamiento y/u hospitalización propuesta por la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, él o quien corresponda de acuerdo a lo antes señalado, asumirán de manera personal, todas las consecuencias que ello implique.

En los casos que exista riesgo del estudiante para sí mismo o para terceros, con o sin consentimiento, se informará a los padres, cónyuge o sustentador indicado por el





estudiante, de la situación, quienes recibirán las indicaciones correspondientes y asumirán de manera personal todas las responsabilidades médicas y legales que esto pueda significar en la condición de salud y/o académica del estudiante, como aquella posible afectación de bienes o derechos de la Universidad, o de terceros.

Art. 20° : La Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, en aquellos casos graves en que pudiese estar en riesgo la salud o integridad del estudiante o de otros miembros de la comunidad académica, o se ponga en riesgo el normal desarrollo de las actividades académicas, podrá, de oficio o a solicitud de la Unidad Académica, citar al estudiante, sustentador indicado por el estudiante o su representante, según corresponda, a efectos de sugerirle la conveniencia de someterse a una evaluación profesional, informando las alternativas existentes.

En el caso de la inasistencia del estudiante o de no aceptar la sugerencia de evaluación, se dejará constancia escrita.

## TITULO V

### DE LAS CERTIFICACIONES E INFORMES DE SALUD

Art. 21° : Sólo los estudiantes que se atienden en la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, pueden solicitar certificado de asistencia e informes para los fines que estimen convenientes, pudiendo estos contener el posible diagnóstico, siempre y cuando el mismo estudiante explícitamente lo requiera y autorice. Para cualquier otro caso, la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil mantiene confidencialidad y reserva del posible diagnóstico.

## TITULO VI

### DE LA SUSPENSION ACADEMICA POR MOTIVOS DE SALUD

Art. 22° : La suspensión académica por motivos de salud es una medida que puede ser solicitada por uno o dos semestres académicos y también de manera indefinida, cuando un estudiante ve afectado, de manera significativa, su rendimiento académico por motivos de salud física o mental, para que pueda priorizar su proceso de recuperación.





La solicitud de suspensión antes mencionada no se podrá presentar respecto a semestres ya terminados.

La Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil contará con la Comisión de Salud Física y la Comisión de Salud Mental, integradas por su Director y especialistas de cada área de la misma Dirección, a los que les corresponderá, según sea el caso, revisar los antecedentes y resolver las solicitudes de suspensión, determinando la duración de la medida y los requisitos para el reintegro. La Comisión considerará la evaluación de todos los antecedentes presentados por el estudiante y tendrá la atribución de solicitar información adicional y solicitar una evaluación interna adicional.

Art. 23° : Para solicitar el reintegro, por suspensión indefinida, el estudiante deberá asistir a una entrevista que será realizada por al menos dos profesionales del equipo de la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, y acompañar un informe de los tratantes externos, que certifique que se encuentra en condiciones de reintegrarse a su actividad académica.

En dicha entrevista que se realiza con el estudiante, y en el caso que sea necesario, con un adulto de referencia, se podrán realizar sugerencias respecto del propio reintegro, de posibles adecuaciones académicas y, si corresponde, profundizar en algunos aspectos del informe. La Comisión de Salud Física o Mental, según sea el caso, podrá solicitar información adicional a los tratantes externos.

De no ser aprobada la solicitud de reintegro por la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, el estudiante podrá postular a presentar una nueva solicitud de reintegro para el semestre siguiente.

Art. 24° : En el caso de suspensión por salud, el cese del pago de matrícula se considera a contar de la fecha de solicitud indicada en el formulario interno para "Suspensiones de Salud".

Art. 25° : Respecto a los plazos para solicitar suspensiones académicas por motivos de salud, éstos se rigen según la fecha indicada en el calendario académico.

No se evaluarán solicitudes fuera de estos plazos, salvo condiciones excepcionales tales como antecedente de hospitalización del estudiante, duelo reciente de familiar directo y psicosis.

El plazo excepcional para la entrega de los documentos en estos casos es de 15 días posterior al cierre del plazo para suspender por salud.



- Art. 26° : Los estudiantes que, por motivos de salud mental, deban suspender sus estudios durante uno o más períodos académicos y estén en tratamiento en la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil de acuerdo a lo señalado en el Art. 7° del presente Reglamento, podrán continuarlos. En tal caso el estudiante debe pagar en la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, las prestaciones entregadas.

## TITULO VII

### DE LOS ESTUDIANTES DE LA SEDE REGIONAL DE VILLARRICA

- Art. 27° : Los estudiantes de la Sede Regional de Villarrica podrán acceder a todos los servicios ofrecidos de manera remota por la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil y a los servicios ofrecidos por los centros de salud en convenio con la Universidad, al igual que todo estudiante de la Universidad.

## TITULO VIII

### CASOS ESPECIALES

- Art. 28° : Con relación a los beneficios establecidos para alumnas embarazadas, la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil proveerá con el centro médico en convenio, los exámenes necesarios para el diagnóstico de embarazo y los solicitados inicialmente una vez confirmado éste por el especialista.

El costo de tales prestaciones, será de acuerdo a los beneficios establecidos y publicados en la web de la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil.

- Art. 29° : La Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil no se hará cargo de las atenciones ni otorgará reembolsos de gastos médicos en casos de cualquier accidente en que el estudiante se encuentre bajo el efecto del alcohol o drogas ilícitas, accidentes producto de riñas, huelgas o desórdenes dentro o fuera del recinto universitario, cualquier accidente o enfermedad producto del consumo de drogas ilícitas, lesiones o accidentes producto de actividades altamente riesgosas como automovilismo deportivo, paracaidismo, montañismo, maniobras acrobáticas y otras como actos riesgosos





deportivos y no deportivos, intentos de suicidio y descompensaciones de enfermedades crónicas, perdiendo en consecuencia cualquier beneficio económico de lo que dispone la Universidad para efectos de salud.

- Art. 30° : El incumplimiento en el pago de las prestaciones no cubiertas por la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, así como multas u otros establecidos e indicados en la página web de la Universidad, causa la situación de "Morosidad por Salud". La "Morosidad por Salud", implica que todo estudiante que presente deudas con la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil y que no hayan sido canceladas o documentadas al término del semestre en curso, estará impedido de inscribir ramos para el periodo siguiente.
- Art. 31° : La Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil llevará un registro computacional a través de fichas médicas de acuerdo a lo que señala la legislación nacional vigente, de cada uno de los estudiantes que atienda, en las que se dejará constancia de las prestaciones efectuadas, de acuerdo al Art. 7°. Dicho registro tendrá el carácter de confidencial, de acuerdo a las disposiciones legales sobre el secreto profesional. Las fichas clínicas psicológicas se conservarán en los archivos de la Dirección de Salud y Bienestar Estudiantil, por un periodo de hasta 15 años desde la fecha de la última consulta, al cabo del cual serán destruidas. En cambio, las fichas por atenciones y tratamientos de las prestaciones entregadas por los centro de salud en convenio se conservarán en el archivo perteneciente al a dicho centro de acuerdo a lo dispuesto por esa entidad.
- Art. 32° : Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director de Asuntos Estudiantiles o por la persona que éste designe, operativamente, en consulta con la Secretaría General, y/o con la Dirección de Asuntos Jurídicos, si la especialidad del asunto lo amerita.